

## 11º Juzgado Civil de Santiago

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| ROL: C-6903-2016  | Fecha Ingreso: 11/03/2016 10:38 - DDA |
| <b>Caratulado:</b> CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD DE INVERSIONES |                                       |
| <b>Procedimiento:</b> Ordinario Menor Cantidad                        |                                       |
| <b>Materia:</b> [C08] Pesos, cobro de                                 |                                       |
| Estado Administrativo: Archivada                                      | Ubicacion: ARCHIVO TRIBUNAL           |
| <b>Cuaderno:</b> Principal  |                                       |
| Etapa: Conciliación   | Estado Procesal: Arch. Judic.         |
| Fecha Impresión: 15/08/2024 17:13                                     | Tipo causa: No masiva                 |

### Litigantes

| Sujeto | RUT        | Persona  | Nombre o Razón Social                   |
|--------|------------|----------|---|
| AP.DTE | 8492747-3  | NATURAL  | FRANCISCO JAVIER RÍOS PIÑEIRO           |
| DDO.   | 76833210-K | JURIDICA | CAR LTDA SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OS |
| DTE.   | 76104272-6 | JURIDICA | CONSTRUCTORA HS LIMITADA                |
| AB.DTE | 6333867-2  | NATURAL  | GERARDO YEMIL SAMUR NAZAR               |

## Tabla de contenidos

|   |    |
|---|----|
| 1. Principal.....   | 1  |
| 1.1. Resolución: Apercibimiento poder y/o título - 14/03/2016 (Folio 2).....                      | 1  |
| 1.1.1. Escrito: Ingreso demanda - 11/03/2016 (Folio 1).....                                       | 2  |
| 1.2. Acredita Poder - 16/03/2016 (Folio 3).....   | 8  |
| 1.3. Resolución: Da curso a la demanda - 30/03/2016 (Folio 6).....                                | 10 |
| 1.3.1. Escrito: E. Resolución nuevas - 22/03/2016 (Folio 5).....                                  | 11 |
| 1.4. Actuación Receptor: Certificación búsquedas (Receptor) Diligencia:09/07/2016 (Folio 7).....  | 12 |
| 1.5. Resolución: Mero trámite - 18/07/2016 (Folio 9).....   | 13 |
| 1.5.1. Escrito: Notificación por art. 44 - 15/07/2016 (Folio 8).....                              | 14 |
| 1.6. Actuación Receptor: Notificación de demanda (Receptor) Diligencia:26/07/2016 (Folio 10)..... | 15 |
| 1.7. (NOT)Notificación: Notificación demanda y su proveído - 11/08/2016 (Folio 11).....           | 16 |
| 1.8. Resolución: Mero trámite - 11/08/2016 (Folio 13).....  | 17 |
| 1.8.1. Escrito: Opone excepciones - 04/08/2016 (Folio 12).....                                    | 18 |
| 1.9. Resolución: Mero trámite - 18/08/2016 (Folio 14).....  | 21 |
| 1.10. Resolución: Por contestada la demanda - 25/08/2016 (Folio 16).....                          | 22 |
| 1.10.1. Escrito: Apercibimiento - 19/08/2016 (Folio 15).....                                      | 23 |
| 1.11. Resolución: Archivo del expediente en el Tribunal - 09/12/2016 (Folio 17).....              | 24 |
| 1.12. Resolución: En proceso del desarchivo del expediente - 24/01/2017 (Folio 19).....           | 25 |
| 1.12.1. Escrito: Desarchivo - 12/01/2017 (Folio 18).....  | 26 |

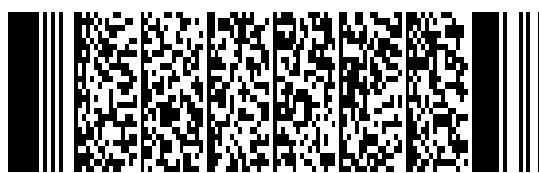
FOJA: 7.-

NOMENCLATURA : [193] Apercibimiento Art 2 ley 18.120  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-«rol»-2016  
CARATULADO :

Santiago, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

“Para proveer, previamente constitúyase el mandato judicial y/o acredítese la calidad de abogado, y en su caso, acompañense los documentos ofrecidos en la demanda, por escrito y con copia de cada uno de ellos, dentro de octavo día hábil de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada para todos los efectos legales”.

En Santiago, catorce de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



01766865553321

**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO**

**MATERIA: COBRO DE PESOS E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.**

**DEMANDANTE: CONSTRUCTORA HS LIMITADA**

**RUT: 76.104.272-6**

**REPRESENTANTE: VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL**

**RUT : 12.675.071-4**

**DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA**

**RUT: 76.833.210-K**

**REPRESENTANTE: PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA**

**ABOGADO PATROCINANTE: GRARDO NAZAR SAMUR**

**RUT : 6.333.867-2**

**APODERADO: FRANCISCO PIÑEIRO RIOS**

**RUT: 8.492.747-3.**

**EN LO PRINCIPAL: DEMANDA ORDINARIA.**

**EN EL PRIMER OTROSI: RESERVA DE DERECHOS.**

**EN EL SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.**

S. J. L.

**VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL**, factor de comercio, en representación de **CONSTRUCTORA HS LIMITADA**, del giro de su denominación, ambos con domicilio en San Antonio Nº 378 oficina 201 Santiago, a US. respetuosamente digo:

Vengo interponer demanda en juicio ordinario, de cobro de pesos e indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don **PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA**, ignoro profesión y oficio y ambos con domicilio en Avenida Pajaritos Nº 4155 Maipú Santiago, sobre la base de las consideraciones de hecho y de Derecho que enseguida expongo:

Con fecha 01 de enero de 2014, mi representada, la sociedad Constructora HS Limitada, empresa dedicada desde hace muchos años, entre otras labores similares, a la instalación eléctrica de todo tipo, incluyendo sistemas y circuitos de todo orden, acordó un contrato de construcción respecto de diversas obras eléctricas a realizar en la nueva

Discoteca que la sociedad demandada había construido en el inmueble de Avenida Pajaritos Nº 4155 de Maipú, Santiago, obras que fueron siendo facturadas por nosotros a medida que aquella iba avanzando, emitiéndose entre otras, las facturas 00247, por \$1.737.772; factura 00251 por \$1.559.682; factura 00267 por \$2.357.767; factura 00275 por \$3.358.911; factura 00296 por \$1.170.400; factura 00298 por \$817.900; factura Nº 00321 por \$1.063.270; factura Nº 00327 por \$2.607.518; factura Nº 00338 por \$2.367.076; factura 00378 por \$3.082.606; factura 00255 por \$2.734.206; factura 00277 por \$5.118.609; factura Nº 00295 por \$1.254.126; factura Nº 00340 por \$775.657; factura 00299 por \$1.210.196; factura Nº 00319 por \$605.846; factura Nº 00325 por \$1.194.967; factura Nº 00339 por \$434.950; factura Nº 00330 por \$606.583; factura Nº 00349 por \$3.566.752; factura Nº 00382 por \$1.462.330; factura Nº 00331 por \$4.186.082; factura Nº 00346 por \$16.761.705; factura Nº 00354 por \$3.238.359; factura Nº 00356 por \$1.427.710; factura Nº 00381 por \$4.460.090.

Cabe señalar que todas las obras que se realizaban dentro del contrato general, eran primeramente solicitadas por los apoderados de la sociedad demandada, en especial por don Hector Matamala, que era el administrador y jefe de proyectos de la demandada, a quien se le enviaba un presupuesto por cada trabajo a realizar, y este lo aprobaba y recién ahí se daba inicio a los trabajos.

En dicha forma de realizarse la ejecución del contrato, fueron solicitadas por la sociedad demandada diversas obras, todas destinadas a la habilitación y alhajamiento de la discoteca ubicada en el inmueble ya singularizado, las que fueron solicitadas, aprobadas en sus presupuestos y realizadas sin ningún tipo de reparo, pero que en forma inexplicable ninguna de dichas obras fue pagada, no obstante que había un acuerdo de pagar las obras a 30 días de requerido su pago, según lo convenido. El detalle de dichas obras impagadas, todas incluidas dentro del contrato de construcción pactado, son las siguientes:

|  |               |
|--|---------------|
| 1.- saldo por cobrar de contrato eléctrico | \$ 1.059.100  |
| 2.- resumen por cobrar mayores obras       | \$ 4.600.439, |
| 3.- Subestación                            | \$ 4.213.789, |
| 4.- Banco, ducto disco y alimentadores     | \$ 3.587.950  |
| 5.- suministro e instalación de focos      | \$ 880.243.   |

|  |             |
|--|-------------|
| 6.- suministro de artefactos faltantes               | \$ 137.751  |
| 7.- obra mayo instalación de artefactos enchufes     | \$ 272.272  |
| 8.- obra alimentación logos interior                 | \$ 446.250, |
| 9.- sala de bombas                                   | \$ 184.926  |
| 10.- aumento de proyecto                             | \$ 833.000  |
| 11.- gasfitería mayo y junio                         | \$2.522.800 |
| 12.- reparación de tapiz puerta                      | \$ 738.990  |
| 13.- instalación alimentador letrero frente a disco  | \$ 69.615   |
| 14.- modificación de tablero y conexión de motobomba | \$ 317.135  |
| 15.- varios  | \$ 239.785- |

Todos estos ítem, que corresponden a trabajos aprobados y realizados, arrojan un total de **\$20.104.045**, suma que demando por este concepto.

#### ANTECEDENTES DE DERECHO:

La sociedad demandada con su actitud ha incurrido en un incumplimiento de una obligación en el plano de la responsabilidad contractual, en los términos indicados en los artículos 1437 y siguientes del Código Civil.

Dentro de dichas normas, el artículo 1438 del Código Civil dispone que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o más personas.

El artículo 1439 del mismo Código señala que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, y bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Por su parte, el artículo 1545 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El artículo 1546 del mismo código dispone que los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa sino a todas las cosas queemanan de la naturaleza de la obligación o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

A su vez, el artículo 1547 señala que el deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos en que por su naturaleza solo son útiles al acreedor, es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes, y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que soporta beneficios. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo.

El artículo 1551 del Código Civil señala que el deudor está en mora, 1.- cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado.

El artículo 1556 del Código Civil señala que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

### **CONCLUSIONES:**

A consecuencia de los hechos expuestos, se concluye que la sociedad demandada no ha cumplido su obligación contractual de pagar los trabajos eléctricos contratados, **encontrándose en mora** desde el mes de junio de 2015, fecha en que se requirió el pago de lo debido, sin que se efectuare dicho pago, existiendo una **presunción de culpa** a su respecto, que solicitamos se aplique al presente caso, condenando a la sociedad demandada al pago de los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes.

### **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS:**

1.- a consecuencia del incumplimiento, la demandada deberá pagar las indemnizaciones de perjuicios que se solicitan en este libelo, por lo cual pedimos que en definitiva se declare:

a) **Daño emergente:** se acoja la presente demanda en todas sus partes, y por lo tanto se declare la obligación de la demandada de pagar la suma de \$20.104.045 (veinte millones ciento cuatro mil cuarenta y cinco pesos) correspondientes al daño directo ocasionado, por ser el monto que

equivale al valor de los trabajos solicitados, contratados, ejecutados y no pagados por la demandada,

b) **Lucro Cesante:** Además de los gastos directos realizados, solicito a SS. Declarar la obligación de la demandada de indemnizar los siguientes concepto a título de lucro cesante:

1- los intereses corrientes que la suma correspondiente a daño directo cobrado en la letra a) precedente pudo producir a mi representada entre el mes de junio de 2015, fecha en que se requiere su pago, y la fecha de pago efectivo;.

c) **Daño Moral:** dado que la Jurisprudencia de nuestros tribunales de Justicia se encuentran contestes en que la indemnización de perjuicios por daño moral en el ámbito de la responsabilidad contractual es plenamente aplicable, solicito se me indemnice toda la aflicción y angustia que ha provocado a mi representada la actitud de la sociedad demandada, que ha desconocido acuerdos logrados, ha dejado de pagar trabajos contratados, provocando una serio desequilibrio en las finanzas de la sociedad que represento, y lo cual a su vez nos ha impedido realizar otras obras proyectadas, por cuanto hemos debido a abocarnos a lograr reponer por otros medios, los dineros que debieron ser pagados oportunamente por la sociedad demandada, lo que es una enorme preocupación para una empresa pequeña como la que represento..

Dicho daño moral lo estimo en la suma de **\$19.000.000** (diecinueve millones de pesos) suma que demando por este concepto..

d) que la demandada deberá pagar las costas de la causa.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, y art. 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

**ROGAMOS A US:** Tener por interpuesta demanda ordinaria de cobro de pesos, con indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don **PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA**, ignoro

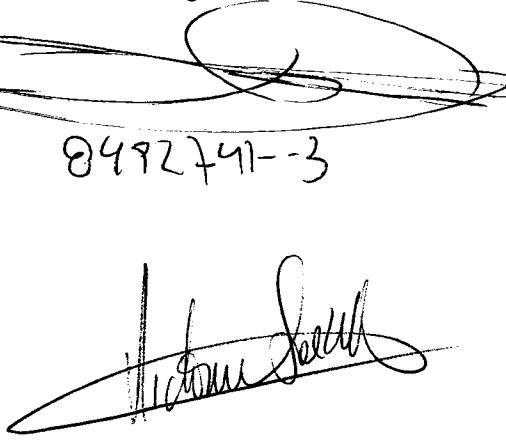
profesión y oficio, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar todos y cada uno de los puntos signados en las letras a); b) ;c); y d); de esta demanda, con costas.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a US. Tener presente hago expresa reserva de los derechos que la ley me flanquea respecto de los hechos reseñados en lo principal, incluyendo las acciones penales a que diere lugar la acción de la parte demandada.

**SEGUNDO OTROSI:** que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado **don GERARDO NAZAR SAMUR**, y asimismo, confiero poder al abogado habilitado **don FRANCISCO JAVIER PIÑEIRO RIOS**, ambos con domicilio en calle Covadonga 594 de San Bernardo y quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y para estos efectos también domiciliados en San Antonio 378 oficina 201 de Santiago.

  
6 733.867-2

8492741-3

  
12645041-4.



JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : C-6903-2016

CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD DE INVERSIONES

FIRMA Y OTORGA PODER, ANTE MINISTRO DE FE DEL TRIBUNAL:

Santiago, a 16 de marzo de 2016:

Por medio del presente, se certifica que comparecen a las dependencias de este Tribunal:

| NOMBRE | CEDULA DE IDENTIDAD | EN REPRESENTACIÓN DE     | RUT        | TIPO DE LITIGANTE |
|--------|---------------------|--------------------------|------------|-------------------|
| null   | -                   | CONSTRUCTORA HS LIMITADA | 76104272-6 | Demandante        |

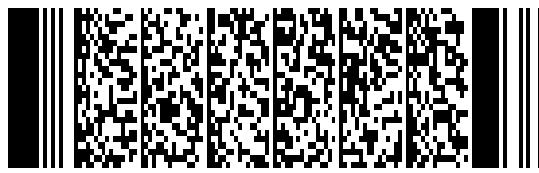
Quienes en este acto firman ante mi y otorgan mandato judicial, a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

| NOMBRE                        | CEDULA DE IDENTIDAD | TIPO LITIGANTE           | PODER  |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------|--------|
| GERARDO YEMIL NAZAR SAMUR     | 6333867-2           | Abogado del Demandante   | Simple |
| FRANCISCO JAVIER PIÑEIRO RÍOS | 8492747-3           | Apoderado del Demandante | Simple |

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:



FOJA: 8 .- ocho .-

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, treinta de Marzo de dos mil diecisésis

Proveyendo a fs.1 , a lo principal: por interpuesta demanda de juicio ordinario de menor cuantía, traslado. Al primer y segundo otrosí: téngase presente.

ijg

En Santiago, a treinta de Marzo de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



01297766007024

**ESCRITO PARA EFECTOS COMPUTACIONALES**  
**INGRESADO SIN ESCRITO DE PARTE**  
**DE OFICIO POR EL TRIBUNAL**

**Abogado o Procurador: Gerardo Nazar**

**11º Juzgado Civil de Santiago ROL N° 6903-16.-**

**Constructora HS Ltda. con Sociedad de Inversiones don Oscar Ltda.**

En Santiago, a ocho y nueve de Julio de dos mil dieciseis, siendo las 19:10 horas y siendo las 11:00 horas CERTIFICO: Que he buscado a don Pedro Acevedo Saavedra, En Representación De Sociedad De Inversiones Don Oscar Limitada, en su domicilio de Avenida Pajaritos N° 4155 Comuna de Maipú, con el objeto de notificarle la demanda, diligencia que no he podido cumplir ya que en esos momentos no se encontraba, me consta que es su domicilio y morada, y que se encuentra en el lugar del juicio, por haberlo manifestado una persona adulta, de sexo masculino, quien se identificó como Guardia de ese lugar, el cual no dio su nombre, informándome que el demandado vive en dicho domicilio.-

Santiago, a nueve de Julio de dos mil dieciseis.-

Drs. \$ 15.000.-



FOJA: 10 .- diez ..

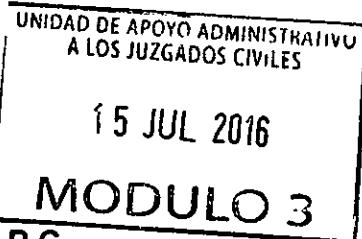
NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, dieciocho de Julio de dos mil dieciséis

Proveyendo escrito de 15-07-2016: Como se pide, notifíquese.

mlm

En Santiago, a dieciocho de Julio de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



**NOTIFICACION DE ACUERDO AL ART. 44 DEL C.P.C.**

**S. J. L. SANTIAGO 11 CIVIL**

**GERARDO NAZAR SAMUR**, por el actor, en autos ejecutivos caratulados "**CONSTRUCTORA HS LIMITADA CON SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA**", ROL C-6903-2016, a US. respetuosamente digo:

Consta del certificado estampado en autos, por el Receptor encargado de la diligencia, que el demandado, don **Pedro Acevedo Saavedra**, en representación de **Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada**, ha sido buscado en días y horas diversas en su domicilio, sin ser habido, encontrándose también certificado que el demandado se encuentra en el lugar del juicio. Procede en consecuencia que se le notifique, de conformidad a lo dispuesto en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

**POR TANTO:**

**RUEGO A US.:** Disponer se ordene la notificación al demandado, en la forma solicitada.

**Abogado o Procurador: Gerardo Nazar**

**TRIBUNAL**

**11º Juzgado Civil de Santiago**

**CAUSA ROL**

**C- 6903-2016**

**CARATULADO**

**Constructora HS Ltda. con Sociedad de**

**Inversiones don Oscar Ltda.**

En Santiago, a **veintiseis de Julio del año dos mil dieciseis**, a las **16,00 horas**, en su domicilio de **Avenida Pajaritos N° 4155**, comuna de **Maipú**, notifique personalmente a don **Pedro Acevedo Saavedra**, en su **calidad de Representante legal de la demandada, Sociedad De Inversiones Don Oscar Limitada**, de la demanda de fecha 11-03-16, proveído de fecha 31-03-16, solicitud de fecha 15-07-16, resolución de fecha 18-07-16 y distribución de Juzgado y al efecto le hice entrega de copias íntegras de todo ello, tomó conocimiento y excusó firmar la presente acta de notificación. Acredité la identidad de don **PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA** al llamarlo a viva voz y responder afirmativamente a mis llamados.-

**Drs. \$ 40.000.-**



FOJA: 12 .- doce .-

**NOMENCLATURA** : 1. [5]Notificación demanda y su proveído  
**JUZGADO** : 11º Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-6903-2016  
**CARATULADO** : CONSTRUCTORA HS LIMITADA /  
**SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA**

Santiago, once de Agosto de dos mil dieciséis

Efectos computacionales



FOJA: 13 .- trece .-

NOMENCLATURA : 1. [7]Interpone excepciones dilatorias  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, once de Agosto de dos mil diecisésis

A solicitud de 03 de agosto del año en curso; venga en forma el poder dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de excepciones.  
nrm

En Santiago, a once de Agosto de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Ac

Algo 03/08/2016

Página 18

**EN LO PRINCIPAL:** opone excepciones. **EN EL PRIMER OTROSI:** medios de prueba; **EN EL SEGUNDO:** acompaña documentos; **EN EL TERCER OTROSI:** se tenga presente.

**S. J. L. en lo Civil de Santiago (11°)**

**PATRICIO LATORRE LAZCANO**, abogado, C.I. 14.491.400-7, domiciliado en calle Agustinas N° 1357 oficina 72, comuna de Santiago, en autos sobre indemnización de perjuicios, en representación como se acreditará de SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA, representada legalmente por doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ, C.I. 5.784.300-4, ambos domiciliados en Avenida Pajaritos número 4155, comuna de Maipú, **Rol C-6903-2016**, caratulados "CONSTRUCTORA HS LIMITADA con SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA" cuaderno principal, a US., respetuosamente, digo:

Que estando dentro de plazo, vengo en interponer la siguientes excepciones dilatorias:

1.- La del N°6º del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de corrección del procedimiento sin afectar al fondo de la acción deducida, a saber, demanda presentada y notificada a persona distinta de su representante legal.

Fundo esta defensa en lo siguiente: La parte demandante en su libelo señala como demandado a Sociedad de inversiones Don Oscar Limitada, y señala como representante legal de la misma a don Pedro Acevedo Saavedra. Esto es un error puesto que don Pedro Acevedo no es a la sazón representante legal de Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada. De acuerdo a la Constitución de la Sociedad, inscrita en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, quien tiene la administración y representación legal de la Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada es doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ. Esta situación es conocida por el demandante puesto que la personería de doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ consta en una escritura que tiene el carácter de pública e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, y por tanto conocida por

el demandante.

Esta forma de presentar la demanda constituye un error puesto que la forma de actuar de una Persona Jurídica y de recibir válidamente comunicaciones, en particular la notificación de una demanda, es a través de su representante legal. Tanto se exige que para actuar válidamente en la esfera del derecho una persona jurídica sólo puede hacerlo a través de su representante legal, como para ser objeto de demandas y responder de posibles obligaciones. Una comunicación realizada a una persona que carezca de las facultades para actuar y representar a una persona jurídica le es inoponible a la persona jurídica, de ahí la importancia de notificar correctamente al representante legal de Sociedad de Inversiones Don Oscar para considerar como válida la notificación de la demanda.

De esta forma, este sólo hecho constituye un error que debe ser corregido, identifica de forma equivocada al demandado y quien actúa en su nombre, error que afecta la forma en que se debe llevar el procedimiento.

2.- La del N° 6 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de corrección del procedimiento sin afectar al fondo de la acción deducida, a saber, la demandante no acredita la personería del representante legal de la demandante.

Doña Victoria del Rosario Saez Hormazabal, actuando a nombre del demandante Constructora HS limitada, interpone demanda en contra de esta parte. Sin embargo no consta en el expediente ni se señala en la demanda la calidad en que actúa, ni se aporta documento alguno que pueda acreditar que posee las facultades necesarias para demandar o constituir mandatos judiciales con ese propósito.

De esta forma, no constando la calidad de representante ni teniendo facultades para representar a la demandante, este error afecta el procedimiento, haciendo improcedente que se continúe con el mismo.

3.- La del N° 4 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil, la de ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda. Esto en relación con el hecho que la contraria identifica de forma errónea e incompleta a quien dice ser representante legal de la demandada.

Así las cosas, al identificar al representante señalan de forma incompleta su nombre, así como también no se señala en parte alguna su cédula de identidad, lo que da pie a errores en la identificación de quien es el demandado, y una posible confusión de nombres lo que podría generar un error en la notificación o en de legitimación pasible por una equivocación en la persona en contra de quien se entabla la demanda.

**POR TANTO**, de acuerdo con las disposiciones referidas y lo estatuido por los artículos 303 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

**RUEGO A US.:** se sirva tener por formuladas las excepciones a la demanda señaladas precedentemente, declararlas admisibles; y, en definitiva, que se condene en costas a la demandante.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase US. tener presente que me valdré de los siguientes medios de prueba: documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos, presunciones, libros de los comerciantes; y demás legales.

**SEGUNDO OTROSI:** Que vengo en acompañar con citación copia de registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en donde consta la personería de doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ para representar a SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA.

**TERCER OTROSI:** Sírvase SS. tener presente acompaña mandato judicial conferido ante Félix Jara Cadot, notario público de la cuadragésima primera notaría de Santiago, que me confiere patrocinio y poder, y fijo domicilio para estos efectos en calle Agustinas N° 1357 oficina 72, comuna y ciudad de Santiago



161.491.400-7

FOJA: 14 .- catorce .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, dieciocho de Agosto de dos mil diecisésis

Teniendo en consideración que la parte demandada no dio cumplimiento dentro de tercero día a apercibimiento decretado el 11 de agosto del año en curso, téngase por no presentado escrito de excepciones.

nrm

En Santiago, a dieciocho de Agosto de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



NOMENCLATURA : 1. [118]Por contestada la demanda  
2. [532]Cita a audiencia  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, veinticinco de Agosto de dos mil diecisésis

Al escrito de 19 de agosto de 2016: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 19 de agosto del presente año. Al otrosí: Téngase por contestada la demanda en rebeldía.

Vengan las partes a audiencia de conciliación, al quinto día hábil contado desde la fecha de la última notificación de esta resolución, a las 08:30 horas y si recayere en sábado, al día hábil siguiente a la misma hora.

ehs.-

En Santiago, a veinticinco de Agosto de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



C.C  
Página 23  
19 AGO 2016

MODULO 5

CARATULADO: "CONSTRUCTORA HS LTDA CON SOCIEDAD DE INVERSIONES-DON

OSCAR LIMITADA"

MATERIA: ORDINARIA

ROL C-6903-2016

CUADERNO: PRINCIPAL.

EN LO PRINCIPAL: SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO.

EN EL OTROSI: CURSO PROGRESIVO.

S. J. L. (11º SANTIAGO)

FRANCISCO PIÑEIRO RIOS, abogado, por el actor, en autos ejecutivos caratulados "CONSTRUCTORA HS LIMITADA CON SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA" rol N° C-6903-2016, a US. respetuosamente digo:

Por esta presentación, vengo en. Solicitar a SS. se haga efectivo el apercibimiento decretado por el Tribunal en orden a tener por no presentado el escrito de excepciones dilatorias de la parte demandada, por no haber dado cumplimiento a su obligación de constituir en forma el poder judicial supuestamente otorgado, por cuanto el plazo para ello se encuentra cumplido, sin que se hubiere dado cumplimiento a la obligación señalada, por la parte demandada.

POR TANTO

RUEGO A US.: hacer efectivo el apercibimiento indicado, teniendo por no presentado el escrito de excepciones, por las razones expresadas.

OTROSI: Ruego a US. Dar curso progresivo a los autos, teniendo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada, por encontrarse vencido el plazo para ello, y dar traslado a esta parte para la réplica por el plazo legal.

FOJA: 17 .- diecisiete .-

NOMENCLATURA : 1. [95]Archivo del expediente en el Tribunal  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, nueve de Diciembre de dos mil diecisésis

Archívese  
pkmns

En Santiago, a nueve de Diciembre de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



FOJA: 1 .- uno .-

NOMENCLATURA : 1. [522]En proceso del desarchivo del expediente  
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-6903-2016  
CARATULADO : CONSTRUCTORA HS LIMITADA / SOCIEDAD  
DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA

Santiago, veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete

Como se pide, desarchívense los autos que se encuentran en el archivero judicial en el legajo N° 240 año 2016.-

Sirva la presente resolución de suficiente oficio remisor.-

Rut del solicitante N° 8.492.747-3

p.s.v

En Santiago, a veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Caratula : CONSTRUCTORA HS CON INVERSIONES DON OSCAR.  
Rol : C-6903-2016  
Juzgado : 11º SANTIAGO

**EN LO PRINCIPAL: DESARCHIVO.**

**EN EL OTROSI: SE NOTIFICA DE RESOLUCION.**

**S. J. L. (11º stgo)**

**FRANCISCO PIÑEIRO RIOS**, abogado, por el actor, en autos caratulados **“CONSTRUCTORA HS LTDA CON SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA”** rol Nº C-6903-2016, a US. respetuosamente digo:

Por esta presentación, vengo en solicitar se sirva disponer el desarchivo de la presente causa, la cual se encuentra archivada en el Archivo Judicial de Santiago con fecha 09 de diciembre de 2016 en el legajo 240-2016, ello con la finalidad de dar curso progresivo a los autos y notificar por cédula a la parte demandada de la resolucion que citó a audiencia de conciliación.

**POR TANTO**

RUEGO A US.: disponer el desarchivo de los presentes autos.

**OTROSI:** Con la finalidad de dar curso progresivo a los autos, la parte demandante viene en notificarse expresamente de la resolución de 25 de agosto de 2016 por medio de la cual el Tribunal citó a las partes a una audiencia de conciliación.